



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0381-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de abril de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 0051434, de fecha 15 de noviembre de 2018, sobre solicitud de otorgamiento de incrementos remunerativos reconocidos vía pactos colectivos, presentado por el señor **Jorge Eduardo Saavedra Siancas**; Informe Nº 1869-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 1700-2018-OPER/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 073-2019-OPER/MPP, de fecha 12 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 202-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

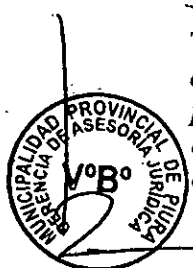
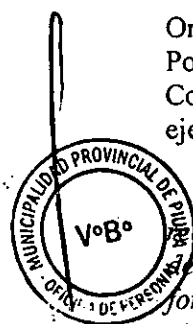
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28º, establece, "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, el artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, señala, "La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza";

Que, el inciso d) artículo 44º de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, en lo relacionado a la Negociación Colectiva, establece, "La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: (...), d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 0051434, de fecha 15 de noviembre de 2018, promovido por el señor **Jorge Eduardo Saavedra Siancas**, en su calidad de servidor de esta Municipalidad Provincial de Piura, bajo la condición de empleado nombrado, textualmente señaló: "(...), que según lo establecido en el artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, solicita se le otorguen los incrementos remunerativos reconocidos mediante Pactos Colectivos, por el período comprendido del mes de junio 1986 a agosto 1989, tiempo reconocido a través de las Resoluciones de Alcaldía Nº 1560-2013-A/MPP,



de fecha 23 de diciembre de 2013, y la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013”;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 1869-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2018, textualmente señaló, “(...), que conforme al Informe Escalafonario que obra en dicha dependencia, el señor Jorge Eduardo Saavedra Siancas, registra fecha de ingreso 01 de octubre de 1989, actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 25897 –SPP, cargo o servicio Técnico Administrativo, categoría Técnico “A”, nivel de instrucción Técnica completa, a la fecha de emisión del presente informe tiene un tiempo de servicio de 32 años 08 meses 26 días; se sugiere, derivar el presente a la Unidad de Remuneraciones para su informe por tratarse de montos remunerativos”;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, la Oficina de Personal emite el Informe N° 1700-2018-OPER/MPP, (...), en relación a lo peticionado textualmente indicó: “(...), que cabe indicar que en ninguna de las Resoluciones de Alcaldía señaladas por el administrado, se indique que se le deba de considerar como fecha de ingreso la inicial del periodo reconocido y acumulado, ni tampoco se señala que se deban otorgar los beneficios por pactos colectivos (incrementos remunerativos) por el periodo reconocido y acumulado. Por tanto, se declara improcedente lo solicitado por el servidor municipal empleado nombrado Jorge Eduardo Saavedra Siancas, asimismo se sugiere se gestione la emisión del acto resolutorio declarando la improcedencia a lo requerido por el servidor”;

Que, asimismo con fecha 12 de enero de 2019, la Oficina de Personal, emite el Informe N° 73-2019-OPER/MPP, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se sirva emitir su informe correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 202-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de febrero de 2019, textualmente señaló: “conforme a lo expuesto, es de la opinión, que lo solicitado por el servidor Jorge Eduardo Saavedra Siancas, no es factible de atender, de conformidad a lo expuesto en el análisis del presente”;

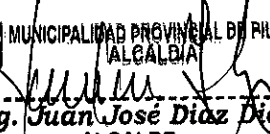
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 25 de marzo de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por el servidor municipal Sr. **JORGE EDUARDO SAAVEDRA SIANCAS**, a través del Expediente de Registro N° 0051434, de fecha 15 de noviembre de 2018, relacionada a otorgamiento de incrementos en Pactos Colectivos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE